

RADICADO Nro.	05001 31 03 007 2019-00561 00
PROVIDENCIA	Nº 766
DECISIÓN	Previo a reanudar proceso suspendido se requiere a Cámara de Comercio de Medellín

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

De conformidad con lo previsto por el artículo 544 del C.G.P., el presente asunto se encontraba suspendido hasta el 08 de julio de 2020; sin embargo, previo a ordenar la reanudación del proceso, **SE REQUIERE** a la doctora Doris Amalia Areiza Patiño, conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante de la Cámara de Comercio de Medellín, con el fin de que informe a este Despacho, el estado de la negociación de deudas del señor Darío Londoño Avendaño, identificado con C.C. 8.292.767.

Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

SECRETARIA